

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000112 -2021 GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 04 MAY 2021

VISTO:

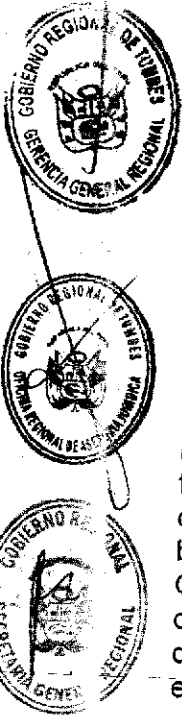
El Oficio N° 181-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR de fecha 06 de abril del 2021 e Informe N° 112-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de Abril del 2021, sobre Recurso de Apelación;

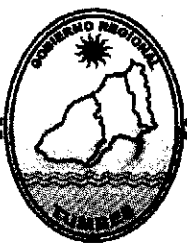
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 05-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 12 de marzo del 2021, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE**, la solicitud (pago de incremento de Bonificación Especial) realizada por la administrada **ANA LUISA MEJIA ROJAS**;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 959401, de fecha 26 de marzo del 2021, la administrada **ANA LUISA MEJIA ROJAS** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 05-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 12 de marzo del 2021, alegando que en el contenido de la resolución recurrida, no encuentra una debida argumentación que sustente las razones por las cuales se resuelve declarar improcedente su petición; que para la aplicación y cumplimiento de la bonificación especial a favor de los trabajadores nombrados, contratados y funcionarios, se tuvo para ello, después de un largo proceso administrativo y judicial, logrando después de entablar un largo recorrido en el tiempo se reconociera la bonificación especial, para todos los trabajadores que laboran en la Sede Ctar Tumbes; así mismo refiere que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, en su parte decisoria resuelve transferir a partir de la fecha la suma de S/. 800.00 nuevos soles a la escala que actualmente perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por bonificación especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, la misma que fue restituida por mandato judicial; que con lo resuelto en la resolución materia de apelación que les quiere recortar un derecho que se ha ganado sin reparo alguno la clase trabajadora; y por los demás hechos que expone;





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000112 -2021 GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 04 MAY 2021

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho:

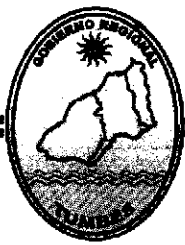
Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, según los argumentos de la parte considerativa de la resolución recurrida, se advierte que la administrada como servidora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, está pretendiendo pago de incremento de Bonificación especial que se viene otorgando a los servidores nombrados de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, en mérito de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000284-2011/GOB.REGTUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011;

Que, de la revisión del procedimiento administrativo iniciado por la administrada, se tiene que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 216-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 29 de octubre del 2020, se reincorpora a la señora ANA LUISA MEJIA ROJAS, en cumplimiento de la Ley Nº 27803 y Ley Nº 30484 y normas

2 - 6





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000112 -2021GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 04 MAY 2021

modificatorias, con efectividad del 13 de agosto del 2020, en plaza vacante y presupuestada de Técnico Administrativo III - Nivel Remunerativo STB, de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en razón a ello, solicita a la Sede del Gobierno Regional de Tumbes el pago de incremento de Bonificación especial que señala la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011;

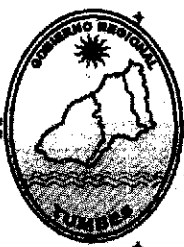
Que, respecto de la Bonificación especial, que solicita la administrada ANA LUISA MEJIA ROJAS, es de mencionar que ésta se viene otorgando a los servidores nombrados de esta sede regional, inicialmente mediante Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, el Ex Gobierno Región Grau, en cual reajustó con efectividad al 1° de julio de 1993, la bonificación especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley N° 30530 de la Sede del Gobierno Regional Región Grau, sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes (hoy Gobierno Regional Tumbes), de acuerdo a las Escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución; que dicho beneficio se dejó de abonar desde el mes de agosto de 1999, empero posteriormente fue restituido por mandato judicial;

Que, asimismo con fecha 13 de abril del 2011, la sede del Gobierno Regional de Tumbes, emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, que resuelve transferir la suma de S/.800.00 a las escalas que perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 y restituida por mandato judicial;

Que, por lo antes expuesto, queda claro que el beneficio de la Bonificación especial ha sido restituida por mandato judicial; asimismo, debe tenerse en cuenta que la sentencia judicial que se promovió en ese entonces, tiene efectos inter partes;

Que, en este contexto, es de mencionar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS;

Que, por otro lado, de conformidad con la Ley N° 34084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000112 -2021 GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 04 MAY 2021

administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, asimismo, el artículo 6° de la Ley antes acotada, dispone limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de gobierno, estableciendo prohibiciones o restricciones respecto a los ingresos del personal, tales como:

Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

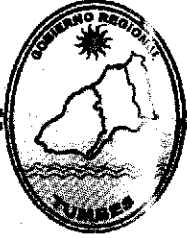
La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, dentro de este contexto legal, no es posible viabilizar el pago del incremento de Bonificación especial, solicitado por la administrada ANA LUISA MEJIA ROJAS; y en ese contexto, la Resolución Directoral N° 05-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 12 de marzo del 2021, ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, en este orden de ideas, se advierte que deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, contra la Resolución Directoral N° 05-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 12 de marzo del 2021.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha evaluado los hechos y emitido el informe N° 112-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de Abril del 2021, por el que contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000112 -2021GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 04 MAY 2021

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONE INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **ANA LUISA MEJIA ROJA**, contra la Resolución Directoral N° 05-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCs-DR, de fecha 12 de marzo del 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Marco Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional

